



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/2000/NGO/21
7 de agosto de 2000

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Promoción y Protección
de los Derechos Humanos
52º período de sesiones
Tema 2 del programa

CUESTIÓN DE LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y
LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES, EN PARTICULAR LA
POLÍTICA DE DISCRIMINACIÓN RACIAL Y DE SEGREGACIÓN, EN
TODOS LOS PAÍSES Y EN ESPECIAL EN LOS PAÍSES Y
TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES: INFORME DE LA
SUBCOMISIÓN DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 8 (XXIII)
DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Exposición presentada por escrito* por el Centro de Recursos Jurídicos
para los Indios, organización no gubernamental incluida en la lista

El Secretario General ha recibido por escrito la siguiente exposición, que se distribuye con arreglo a la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

[7 de agosto de 2000]

* La presente exposición escrita se distribuye sin editar, tal como se recibió de la organización no gubernamental.

1. En la presente exposición el Centro de Recursos Jurídicos para los Indios explica a la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, en nombre de personas y grupos shoshones occidentales, las graves violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales del pueblo shoshone occidental que están cometiendo los Estados Unidos e insta a la Subcomisión a que adopte las medidas apropiadas al respecto.

Los hechos

2. Los shoshones occidentales son un pueblo indígena que vive desde tiempo inmemorial en un territorio que actualmente se encuentra en Nevada y partes de California, Idaho y Utah. En esas tierras ancestrales siguen cazando, pescando y criando ganado de acuerdo con su estilo de vida tradicional, que es de subsistencia. También juntan plantas con fines medicinales y religiosos y llevan a cabo actividades espirituales en lugares sagrados. En 1863 los shoshones occidentales firmaron un tratado de paz y amistad con los Estados Unidos (Tratado de Ruby Valley), en el que los Estados Unidos reconocían los límites de las tierras ancestrales de los shoshones occidentales. En el tratado no se cedía el derecho de propiedad de ninguna tierra shoshone occidental, sino que simplemente se otorgaban a los Estados Unidos un acceso y un uso limitados con fines específicos.

3. A pesar del Tratado de Ruby Valley los Estados Unidos deniegan a los shoshones occidentales sus derechos sobre sus tierras ancestrales, ya que decidieron de manera discriminatoria que ese derecho se había extinguido. Las actuaciones en que se basan los Estados Unidos para aseverarlo son las de la Comisión de Reclamaciones Indias, órgano administrativo creado por el Congreso de los Estados Unidos en 1946 para indemnizar parcialmente a los amerindios por las tierras y los recursos que se les habían arrebatado. En 1951 se presentó ante esa comisión una reclamación que concluyó en el Tribunal de Reclamaciones de los Estados Unidos, presuntamente en nombre de todo el pueblo shoshone occidental. Esas actuaciones culminaron en una escasa gratificación monetaria por la presunta extinción del derecho de los shoshones occidentales a la tierra.

4. Para los shoshones occidentales, que siguen ocupando y aprovechando esas mismas tierras, la decisión fue una parodia. Los fondos del fallo nunca se distribuyeron, porque los shoshones occidentales se han negado a aceptar dinero por una tierra que de hecho nunca vendieron, cedieron, perdieron ni abandonaron. Además, la cuestión de si el derecho de los shoshones occidentales a la tierra se extinguió realmente de hecho nunca fue objeto de litigio y no se permitió que personas o grupos de shoshones occidentales intervinieran en las actuaciones para impugnar la presunta extinción del derecho.

5. Basándose en esa decisión discriminatoria los Estados Unidos deniegan al pueblo shoshone occidental el acceso a tierras ancestrales y su aprovechamiento. Los Estados Unidos están poniendo en práctica los avisos de invasión y confiscación contra los shoshones occidentales, adoptando medidas para trasladar su ganado y enjuiciándolos por sus prácticas tradicionales de caza y pesca, así como por otros usos consuetudinarios de la tierra. Al mismo tiempo, los Estados Unidos autorizan a no indígenas a entrar en esas tierras y a utilizarlas, a menudo con fines que las deterioran gravemente, como la explotación de minas de oro, el almacenamiento de desechos nucleares y actividades militares. La constante denegación por el Gobierno de los Estados Unidos del derecho de los shoshones occidentales a las tierras ancestrales amenaza con afectar de manera irreparable la subsistencia, la cultura y el estilo de vida de ese pueblo.

6. Recientemente los Estados Unidos han incrementado la amenaza contra los shoshones occidentales iniciando deliberaciones con miras a la aprobación de dos proyectos de ley que afectarían gravemente la tierra, los recursos y los derechos culturales del pueblo shoshone occidental. Mediante el primer proyecto de ley se autorizaría al Ministro del Interior de los Estados Unidos a disponer de las tierras supuestamente "fiscales" del Estado de Nevada, incluso las tierras de que dependen los shoshones occidentales, vendiéndolas mediante adjudicaciones públicas a intereses mineros y ganaderos y otros intereses privados. Mediante el segundo proyecto de ley se distribuiría la gratificación monetaria por la supuesta extinción de los intereses shoshones occidentales en la tierra, con lo que se menoscabaría aún más la reivindicación de esos intereses.

7. Diversos grupos del pueblo shoshone occidental han tratado, en diversos foros, de impedir que se apliquen las medidas discriminatorias de los Estados Unidos, hasta ahora sin éxito. El grupo dann de los shoshones occidentales inició una causa ante los tribunales estadounidenses que llegó hasta el Tribunal Supremo de los Estados Unidos. Al no lograr compensación por esa vía, los danns presentaron una petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, órgano de la Organización de los Estados Americanos. Esa comisión aún está sustanciando la causa. En dos ocasiones ha dictado medidas precautorias contra los Estados Unidos de las que éstos han hecho en gran medida caso omiso. Recientemente las tribus yomba shoshone y ely shoshone han presentado una solicitud de medidas urgentes al Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación Racial.

Violaciones de los derechos humanos y libertades fundamentales internacionalmente reconocidos

8. Las medidas de los Estados Unidos violan los derechos de control y propiedad de los pueblos shoshones occidentales sobre sus tierras ancestrales, derechos que son fundamentales para la supervivencia cultural y económica de esos pueblos. En la Declaración Universal de Derechos Humanos se afirma que "(t)oda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente" y que "(n)adie será privado arbitrariamente de su propiedad" (art. 17). Los derechos de propiedad de los indígenas basados en la ocupación y el aprovechamiento tradicionales de la tierra se reconocen específicamente en el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (arts. 13, 14 y 15). Además, tanto en el proyecto de Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas como en el proyecto de declaración americana sobre los derechos de los pueblos indígenas se afirma el derecho de los indígenas a poseer, desarrollar, controlar y aprovechar las tierras y los recursos que poseen por tradición.

9. El trato discriminatorio que dan los Estados Unidos a los derechos de los shoshones occidentales sobre la tierra y los recursos, en comparación con el trato más favorable que dan a los derechos de propiedad de los no indígenas, también viola los artículos 1, 2 y 5 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en la que los Estados Unidos son Parte. Esa Convención trata específicamente de los derechos de propiedad y dispone que "los Estados Partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos... [incluidos los derechos de propiedad]".

10. Además, la falta de salvaguardias procesales, así como la desigualdad en los procesos sustanciados en los tribunales de los Estados Unidos en los que intervienen shoshones occidentales, a diferencia de lo que ocurre con los no indígenas en las mismas circunstancias, constituyen una violación del derecho a la igualdad judicial y a un proceso con las debidas garantías. En el artículo 6 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial se dispone que "(l)os Estados Partes asegurarán a todas las personas que se hallen bajo su jurisdicción, protección y recursos efectivos... contra todo acto de discriminación racial que, contraviniendo la presente Convención, viole sus derechos humanos y libertades fundamentales...". La Declaración Universal de Derechos Humanos dispone que "(t)oda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley". (Art. 8).

11. La cultura shoshone occidental, vinculada a la tierra de manera inextricable, también corre inminente peligro a raíz de las medidas adoptadas por los Estados Unidos. El derecho a disfrutar de su propia cultura es necesario para ejercer efectivamente los derechos humanos y se lo reconoce internacionalmente. En el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el que los Estados Unidos son Parte, se afirma el derecho de las personas pertenecientes a "minorías étnicas, religiosas o lingüísticas...", en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma". El Comité de Derechos Humanos ha considerado que el artículo 27 protege los intereses culturales de los pueblos indígenas en la tierra y los recursos naturales (véase la observación general del Comité de Derechos Humanos sobre el artículo 27).

12. Además, los Estados Unidos violan el derecho de los pueblos shoshones occidentales a la libre determinación interfiriendo en el disfrute por esos pueblos de sus tierras ancestrales, privándolos de sus medios de subsistencia y no consultándolos debidamente acerca de las decisiones que afectan esas tierras. El derecho a la libre determinación se afirma en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que dispone que "(t)odos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de ese derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural... En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia". (Art. 1).

Petición a la Subcomisión

13. El pueblo shoshone occidental insta a los miembros de la Subcomisión a que tomen nota de la gravedad de la situación y pidan a los Estados Unidos que deroguen inmediatamente todos los avisos de confiscación e invasión contra el pueblo shoshone occidental, se abstengan de enjuiciar a los cazadores shoshones occidentales, adopten medidas para que la minería y otras actividades realizadas en las tierras ancestrales de los shoshones occidentales no impidan su supervivencia física y cultural, retiren los proyectos de ley mencionados y se ocupen inmediatamente de resolver las cuestiones relacionadas con las tierras de los shoshones occidentales mediante negociaciones con los dirigentes de ese pueblo.
